

---

# Amnistía Internacional

---

## ESTADOS UNIDOS

### Excluidos de la protección de la ley

**Actualización del memorándum enviado al gobierno estadounidense en abril de 2002 sobre los derechos de las personas que están bajo la custodia de Estados Unidos en Guantánamo y en otros lugares**

Resumen

Índice AI: AMR 51/184/2002/s

---

El 13 de diciembre de 2002, Amnistía Internacional escribió al presidente Bush para reiterar su honda preocupación por la detención continuada sin cargos ni juicio de más de 600 personas bajo la custodia de Estados Unidos en la base naval estadounidense de la Bahía de Guantánamo, en Cuba. En su carta, Amnistía Internacional volvía a solicitar autorización para visitar las instalaciones de Guantánamo. Sus anteriores peticiones no obtuvieron respuesta.

El gobierno de Estados Unidos se ha amparado en la guerra de Afganistán y en la amenaza constante que *Al Qaeda* representa para la seguridad nacional estadounidense para mantener que las «leyes de la guerra» le otorgan el derecho a retener a personas en las circunstancias señaladas más arriba en tanto que son «combatientes enemigos». Les atribuye tal condición para justificar su detención durante un periodo al parecer indefinido y sin poder recurrir a los tribunales basándose en una decisión dictada por el ejecutivo. No obstante, el derecho internacional prohíbe la detención de personas basada en una decisión absolutamente discrecional del ejecutivo, incluso en tiempo de guerra o cuando se haya declarado el estado de excepción en un país.

En abril de 2002, Amnistía Internacional expuso detalladamente sus motivos de preocupación respecto a esta cuestión en un memorándum enviado al gobierno estadounidense, pero no ha recibido respuesta. En el documento adjunto la organización vuelve a exponer sus preocupaciones de entonces junto con las de estos momentos, a saber, la situación jurídica de todos los detenidos; las condiciones físicas en que se hallan recluidos los presos en Guantánamo, que, junto con la naturaleza indefinida de la detención, pueden provocarles graves trastornos físicos y psíquicos; la detención en régimen de incomunicación de otros detenidos en lugares desconocidos, y la situación de dos ciudadanos estadounidenses bajo custodia del ejército de su país.

Este texto resume el documento titulado *Estados Unidos: Fuera del alcance de la ley. Actualización del memorándum enviado al gobierno estadounidense en abril de 2002 sobre los derechos de las personas que están bajo la custodia de Estados Unidos en Guantánamo y en otros lugares* (Índice AI: AMR 51/184/2002/s), publicado por Amnistía Internacional en diciembre de 2002. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <<http://www.amnesty.org>>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <<http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en <<http://www.edai.org/centro/>>.

---

# Amnistía Internacional

---

## ESTADOS UNIDOS

### Excluidos de la protección de la ley

#### Actualización del memorándum enviado al gobierno estadounidense en abril de 2002 sobre los derechos de las personas que están bajo la custodia de Estados Unidos en Guantánamo y en otros lugares

Resumen

Índice AI: AMR 51/184/2002/s

---

Más de 600 personas se encuentran bajo custodia del ejército estadounidense detenidos sin cargos ni juicio y sin acceso a los tribunales, a asistencia letrada o a sus familiares en la base naval de dicho país en la bahía de Guantánamo (Cuba) y en otros lugares del mundo. La mayoría de los detenidos, de más de 40 nacionalidades distintas, según se cree, llevan muchos meses en tales circunstancias sin saber si serán puestos en libertad y, de ser así, en qué fecha.

El gobierno de Estados Unidos se ha amparado en la guerra de Afganistán y en la amenaza constante que *Al Qaeda* representa para la seguridad nacional estadounidense para mantener que las «leyes de la guerra» le otorgan el derecho a retener a personas en las circunstancias señaladas más arriba en tanto que son «combatientes enemigos». Les atribuye tal condición para justificar su detención durante un periodo al parecer indefinido y sin poder recurrir a los tribunales basándose en una decisión dictada por el ejecutivo. No obstante, el derecho internacional prohíbe la detención de personas basada en una decisión absolutamente discrecional del ejecutivo, incluso en tiempo de guerra o cuando se haya declarado el estado de excepción en un país.

En abril de 2002, Amnistía Internacional expuso detalladamente sus motivos de preocupación respecto a esta cuestión en un memorándum enviado al gobierno estadounidense, pero no ha recibido respuesta.<sup>1</sup> En el presente documento la organización vuelve a exponer sus preocupaciones de entonces junto con las de estos momentos, a saber, la situación jurídica de todos los detenidos; las condiciones físicas en que se hallan recluidos los presos en Guantánamo, que, junto con la naturaleza indefinida de la detención, pueden provocarles graves trastornos físicos y psíquicos; la detención en régimen de incomunicación de otros detenidos en lugares desconocidos, y la situación de dos ciudadanos estadounidenses bajo custodia del ejército de su país.

Los motivos de preocupación de Amnistía Internacional son los siguientes:

#### **1. Protección frente a la detención arbitraria**

Constituye un principio fundamental del derecho internacional el que nadie puede ser privado de su libertad arbitrariamente. El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en el que Estados Unidos es Parte, dispone: «Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad

---

<sup>1</sup> *Memorándum al gobierno estadounidense sobre los derechos de las personas que están bajo la custodia de Estados Unidos en Afganistán y en Guantánamo*, Índice AI: AMR 51/053/2002/s, del 15 de abril de 2002 (en adelante, «memorándum de abril»).

personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias». Como salvaguardia frente a la detención arbitraria, el artículo 9.4 del PIDCP señala: «Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal». Este derecho no es susceptible de suspensión, ni siquiera en situaciones de estado de excepción.<sup>2</sup>

La mayor parte de los detenidos en Guantánamo fueron apresados durante el conflicto armado internacional de Afganistán; según informes, la Alianza del Norte entregó a muchos de ellos a la custodia de Estados Unidos tras capturarlos en el campo de batalla. En virtud del artículo 4 del Tercer Convenio de Ginebra, los miembros de las fuerzas armadas de una facción en conflicto, así como los miembros de las milicias y de los cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas, tienen derecho a que se les reconozca la condición de prisioneros de guerra. El artículo 5 del mismo instrumento establece que cualquier duda sobre el estatuto o condición de estas personas tomadas bajo custodia en el curso de un conflicto armado debe ser resuelta caso por caso por un «tribunal competente», con las debidas garantías procesales.<sup>3</sup>

Amnistía Internacional hacía notar en su memorándum de abril que todas las personas capturadas y retenidas por Estados Unidos durante el conflicto de Afganistán, con independencia de su presunta pertenencia al movimiento talibán o a *Al Qaeda*, debían ser consideradas prisioneros de guerra y disfrutar de las salvaguardias dispuestas por los Convenios de Ginebra, salvo que un tribunal competente determinase que gozaban de una condición distinta. Esto no impediría que a tales personas se les acusase formalmente de delitos, en cuyo caso gozarían plenamente de los derechos que asisten a los presuntos delincuentes en virtud del derecho internacional, incluido el acceso a asistencia letrada. También gozarían de estos derechos quienes son tratados como posibles presuntos delincuentes antes de formularse una acusación formal contra ellos. A Amnistía Internacional le preocupa que a los detenidos bajo custodia estadounidense se les ha negado el acceso a un abogado, conculcándose su derecho a recibir asistencia letrada, reconocido en el artículo 14.3, apartados b) y d), del PIDCP, pese a que, según informes, son sometidos a intensos interrogatorios para obtener información de ellos y con posibles vistas a procesarlos.

El comentario oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el artículo 4 del Cuarto Convenio de Ginebra señala: «Toda persona en manos del enemigo debe gozar de una condición jurídica determinada en virtud del derecho internacional; será bien prisionero de guerra [...] protegido por el Tercer Convenio, o tendrá condición de civil, protegido por el Cuarto Convenio, o [...] miembro del personal médico de las fuerzas armadas, protegido por el Primer Convenio. *No existe ninguna condición o estatuto intermedio; ninguna persona en manos del enemigo puede quedar al margen de la ley*» (la cursiva es de AI).

Estados Unidos, no obstante, se ha negado a reconocer la condición de prisioneros de guerra a ninguna de las personas bajo su custodia y no ha permitido que un «tribunal competente» determine el estatuto de que gozan. Al mismo tiempo, se ha negado a ofrecerles las salvaguardias a las que todo detenido tiene derecho en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, como las consagradas en disposiciones pertinentes del PIDCP, y en virtud del derecho internacional humanitario, concretamente del artículo 75 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra, que, como Estados Unidos ha reconocido, se hace eco del derecho internacional consuetudinario. En realidad, en estos momentos los detenidos han sido colocados fuera del alcance de los tribunales, en lo que un tribunal británico ha calificado de «vacío legal».<sup>4</sup> Esta situación es insostenible en virtud del derecho internacional .

---

<sup>2</sup> Como Amnistía Internacional señala en su memorándum de abril de 2002, los derechos reconocidos en el PIDCP son de aplicación a todos los individuos que se encuentran bajo la jurisdicción de un Estado Parte, incluidos los no nacionales retenidos fuera del territorio de un Estado Parte bajo su control (páginas 8-9).

<sup>3</sup> El artículo 5 del Tercer Convenio de Ginebra dispone: «Si hay duda por lo que respecta a la pertenencia a una de las categorías enumeradas en el artículo 4 de las personas que hayan cometido un acto de beligerancia y que hayan caído en poder del enemigo, dichas personas se benefician de la protección del presente Convenio, en espera de que un tribunal competente haya determinado su estatuto».

<sup>4</sup> Sentencia dictada por el juez lord Phillips, juez presidente de la sección civil del Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales, el 6 de noviembre de 2002 en la causa *Abbasi and another v Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs & Secretary of State for the Home Department*, Número de causa: C/2002/0617A; 0617B.

El 16 de enero de 2002, la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos hizo una declaración en la que subrayó la obligación del gobierno estadounidense de cumplir las normas internacionales en el trato a todos los detenidos durante el conflicto de Afganistán. Además manifestó que toda persona detenida en este contexto «tiene derecho a la protección de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en concreto de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios de Ginebra de 1949». Y añadió: «En caso de disputa sobre la condición legal de los detenidos y su derecho al estatuto de prisioneros de guerra, ésta debe ser resuelta por un tribunal competente, según dispone el artículo 5 del Tercer Convenio de Ginebra».

En marzo de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) escribió al gobierno estadounidense, citándole las obligaciones de dicho país en virtud del derecho internacional (incluido el artículo 5 de los Convenios de Ginebra y el artículo XIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre) e instándole a: «Adoptar las medidas urgentes necesarias para que un tribunal competente determine la condición jurídica de los detenidos en la Bahía de Guantánamo». En otra carta del 23 de julio de 2002, la CIDH solicitaba la adopción urgente de medidas cautelares, señalando: «no basta con que la autoridad que practica la detención haga valer su opinión sobre la condición jurídica del detenido para excluir un procedimiento adecuado o válido para verificar tal condición». La CIDH proseguía diciendo: «persisten las dudas con respecto a la condición jurídica de los detenidos [...] la naturaleza y el alcance de los derechos reconocidos a los detenidos siguen enteramente a la discreción del gobierno estadounidense [...] como indicaba la Comisión en su solicitud inicial, esto no basta para cumplir las obligaciones internacionales de Estados Unidos».

Conviene considerar asimismo las observaciones realizadas en una sentencia reciente del Tribunal de Apelación en la causa seguida contra un ciudadano británico detenido en la base militar de la Bahía de Guantánamo. Aunque en la sentencia se desestimaba la pretensión del demandante según la cual el gobierno británico tenía competencia sobre la causa, los magistrados se mostraron muy críticos con respecto a la legalidad de la detención y comentaron lo siguiente:

« [...] no encontramos otra forma de abordar esta solicitud de revisión judicial de la legalidad de la detención si no es basándonos en que, en aparente contravención de principios fundamentales reconocidos por las dos jurisdicciones y por el derecho internacional, el señor Abbasi se encuentra en estos momentos detenido arbitrariamente en medio de un “vacío legal” [...] A nuestro entender resulta inaceptable que el señor Abbasi sea sometido a detención indefinida en un territorio sobre el cual Estados Unidos tiene el control exclusivo, sin posibilidad de impugnar la legalidad de su detención ante un juzgado o tribunal».

La urgencia de la situación se ve agravada por la circunstancia de que no todos los detenidos en Guantánamo fueron capturados en el campo de batalla. Siguen existiendo dudas sustanciales sobre la condición jurídica de algunos de ellos y sobre la legalidad de su detención. Aunque Estados Unidos los ha calificado a todos ellos de «combatientes enemigos», según ha dado a entender la prensa en artículos publicados sobre varios detenidos liberados recientemente, en Guantánamo hay personas con pocas posibilidades de ser combatientes (entre ellas, hombres de más de 70 años). Uno de los liberados afirmó que a él y a otros detenidos los habían obligado a luchar en el bando de los talibanes; al parecer, otros se encontraban en Afganistán por motivos no relacionados con *Al Qaeda* ni con el movimiento talibán. Entre ellos hay más de una decena de kuwaitíes cuyas familias insisten en que no pertenecen a *Al Qaeda* ni al movimiento talibán, sino que son trabajadores de ayuda humanitaria que estaban prestando asistencia a los refugiados cuando se vieron atrapados en el conflicto.

Varios de los detenidos fueron trasladados a Guantánamo desde otros países, incluidos seis argelinos apresados en Bosnia y Herzegovina en enero de 2002, cuyo traslado ha sido declarado contrario al derecho internacional.<sup>5</sup> Las dudas existentes sobre la condición jurídica de estos y otros detenidos incrementan la inquietud ante la decisión de Estados Unidos de no permitir que un tribunal competente decida sobre la legalidad de las detenciones.

## **2. Liberación o enjuiciamiento de los detenidos tras el cese del conflicto armado internacional en Afganistán**

En virtud de los Convenios de Ginebra, los Estados partes en un conflicto armado internacional tienen derecho a retener a los combatientes como prisioneros de guerra hasta el «cese de las hostilidades», tras el cual se debe repatriar a los detenidos.<sup>6</sup> Si bien el gobierno estadounidense no ha concedido a ninguno de los detenidos apresados durante este conflicto la condición de prisionero de guerra, sí ha manifestado su voluntad de tratar a los prisioneros de forma «razonablemente coherente» con los Convenios de Ginebra. Habida cuenta de que el conflicto armado internacional de Afganistán concluyó con la derrota de los talibanes y la instauración de un gobierno provisional aliado de Estados Unidos, los detenidos que hubieran tenido derecho a que se les reconociera su condición de prisioneros de guerra tienen ahora derecho a ser repatriados, salvo que se les vaya a acusar de un delito común reconocible o corran peligro de sufrir abusos graves contra los derechos humanos en caso de ser devueltos a su país.

A Amnistía Internacional le preocupa el hecho de que el gobierno estadounidense haya anunciado la posibilidad de retener a los detenidos indefinidamente sin cargos ni juicio, aduciendo que persiste la amenaza de que *Al Qaeda* se propague por distintos Estados. No obstante, no existe base sobre la que pueda fundarse esta postura en el derecho internacional humanitario, que se aplica a las situaciones de conflicto armado especificadas en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos. La actuación estatal en un ámbito ajeno al conflicto armado es materia de cumplimiento de la ley y debe llevarse a cabo respetando plenamente las normas y tratados internacionales de derechos humanos.

Amnistía Internacional insta al gobierno estadounidense a que adopte medidas inmediatas para garantizar la repatriación voluntaria de todos los detenidos como combatientes durante el conflicto armado internacional de Afganistán, salvo que vayan a ser acusados formalmente de un delito común reconocible o corran peligro de sufrir abusos graves contra los derechos humanos en caso de ser devueltos a su país. La organización considera que se debe liberar de inmediato a toda persona que no haya participado en las hostilidades y sobre la que no pesen cargos penales. El derecho internacional dispone que todo aquél que haya sido detenido ilegalmente tiene derecho a obtener reparación.

Se debe poner a disposición judicial a todo detenido sospechoso de haber cometido abusos graves contra los derechos humanos, ya sea en Estados Unidos, en su país de origen o en otro país, para su enjuiciamiento conforme a las normas y tratados internacionales, entre ellas las que obligan a garantizarle derechos como la presunción de inocencia; el acceso sin demora a asistencia letrada; la comunicación con su familia; el derecho a impugnar la legalidad de su detención conforme a un proceso imparcial, y a otras garantías procesales, en un juicio en el que no quepa la posibilidad de que se le imponga la pena de muerte.

---

<sup>5</sup> El 11 de octubre de 2002, la Cámara de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina concluyó que el trato recibido por cuatro de los argelinos violaba varios de sus derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, incluidos el derecho a la libertad y la seguridad personales y el derecho a no ser expulsado arbitrariamente sin un procedimiento justo. En enero de 2002, la representante en Bosnia y Herzegovina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) describió el caso de los argelinos como una «retirada extrajudicial de un territorio soberano» (véase el memorándum de abril, página 14).

<sup>6</sup> En virtud de los Convenios de Ginebra los prisioneros de guerra no pueden ser juzgados por el mero hecho de haber participado en acciones militares, pero sí por la presunta comisión de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otros delitos. Los Convenios de Ginebra disponen que, en caso de ser procesado, al prisionero de guerra le asisten los mismos derechos procesales que asistirían en las mismas circunstancias a los miembros de las fuerzas armadas del Estado que practica la detención. Tales derechos procesales conforman la protección mínima; el derecho internacional reconoce un marco más amplio de garantías procesales aplicable a todas las personas.

Los detenidos en Guantánamo y en otras partes del mundo que corren peligro de sufrir abusos graves contra los derechos humanos (incluido el sometimiento a un juicio injusto) en caso de ser repatriados o entregados a otro país deben recibir protección frente a tal posibilidad (principio de no devolución o *non-refoulement*). Todo detenido tiene derecho a solicitar asilo y a que se valore su solicitud de protección conforme a un proceso justo y satisfactorio. Aún en los casos en que se decida que el solicitante no tiene derecho al asilo en virtud de cláusulas de exclusión de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, se deberá valorar su solicitud personal de protección conforme a un procedimiento justo y satisfactorio y deberá seguir respetándose el principio de no devolución.

### **3. Comisiones militares**

Como ya ha señalado Amnistía Internacional en comunicaciones enviadas anteriormente al gobierno estadounidense, las comisiones militares, órganos ejecutivos creados en virtud de la orden en materia militar firmada por el presidente Bush en noviembre de 2001, no cumplirían las normas internacionales de justicia procesal.<sup>7</sup> No son tribunales independientes e imparciales, menoscaban el derecho del condenado a someter a un tribunal superior el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto, y admiten un nivel de prueba inferior al de los tribunales civiles ordinarios estadounidenses. Ni siquiera está claro qué tipo de legislación aplicarían. Además, al ofrecer un sistema de justicia de segunda clase a los extranjeros frente a los ciudadanos estadounidenses que están en su misma situación, estarían violando las normas internacionales que prohíben el trato discriminatorio. Amnistía Internacional teme asimismo que, pese a sus deficiencias de tipo procesal, las comisiones estarían facultadas para dictar condenas de muerte. Amnistía Internacional se opone a todo juicio celebrado ante tales órganos y vuelve a instar al presidente Bush a que no ordene comparecer a nadie ante las comisiones militares y a que revoque tal orden en materia militar.

### **4. Condiciones de detención en la Bahía de Guantánamo**

El gobierno estadounidense ha hecho hincapié en que los detenidos en la Bahía de Guantánamo están recibiendo un trato humano, alimentación adecuada y atención médica y en que se les permite el ejercicio de su religión. No obstante, a Amnistía Internacional le siguen preocupando los informes que indican que los detenidos permanecen confinados durante prácticamente 24 horas al día en celdas individuales de reducido tamaño, y que sólo se les permite un máximo de 30 minutos de ejercicio físico a la semana, que realizan solos y con grilletes. La denegación del ejercicio físico contraviene directamente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la ONU, norma internacional que rige esta materia desde hace tiempo. Dichas Reglas exigen que todos los presos disfruten de un mínimo de una hora diaria de ejercicio físico en el exterior. La necesidad de realizar ejercicio físico adecuado cobra mayor importancia si cabe en los casos en que los detenidos o presos están confinados en celdas. Conforme a la información recabada por Amnistía Internacional, las condiciones en el interior de las celdas de la base militar de Bahía de Guantánamo se ven agravadas por el calor sofocante. Si bien se tiene noticia de que los detenidos pueden comunicarse entre sí hasta cierto punto a través de la malla que cubre el frente de sus celdas, según parece, se los disuade de relacionarse con los guardias y con frecuencia se los traslada para impedir que establezcan contactos. Según informes, algunos detenidos han permanecido recluidos en celdas de aislamiento.

Las condiciones descritas más arriba, especialmente cuando se imponen durante periodos prolongados o indefinidos, pueden causar problemas físicos y psíquicos graves y pueden constituir trato cruel, inhumano o degradante, contraviniendo tratados internacionales en los que Estados Unidos es Parte. El contacto sumamente escaso de los detenidos con el mundo exterior,<sup>8</sup> junto con la falta de información sobre su posible fecha de liberación tienden a agravar cualquier sufrimiento inherente a las condiciones de reclusión. Según informes, varios detenidos han intentado suicidarse durante los últimos meses.

Varios detenidos puestos en libertad recientemente han declarado que durante su detención fueron sometidos reiteradamente a interrogatorios de horas de duración, mientras se los mantenía con grilletes. En

---

<sup>7</sup> Véase el memorándum de abril de AI, páginas 41-55.

<sup>8</sup> Aunque los detenidos han podido mantener correspondencia con sus familiares, en algunos casos se han denunciado largas demoras en la recepción de las comunicaciones. Un hombre afgano liberado en octubre afirmó haber pasado 11 meses en Guantánamo completamente aislado del mundo exterior; según ha contado, recibió una carta de su familia fechada en junio de 2002 tres días antes de su puesta en libertad en octubre.

su memorándum de abril, Amnistía Internacional expresaba su honda preocupación por estos interrogatorios continuados, celebrados sin la presencia de un abogado y con vistas a un posible enjuiciamiento. A la organización le sigue preocupando esta cuestión, especialmente porque sigue existiendo la posibilidad de que se celebren juicios ante comisiones militares, que pueden estar facultadas para admitir como prueba testimonios de oídas y testimonios prestados bajo coacción. Suscitan asimismo inquietud en la organización las acusaciones según las cuales se ha privado a los detenidos del sueño y se los ha despertado durante la noche para interrogarlos.

En su memorándum, Amnistía Internacional expresaba asimismo preocupación por las condiciones en que se había trasladado a los detenidos durante el vuelo de 22 horas de duración a Guantánamo. Se han publicado fotografías recientemente que, según se afirma, muestran a detenidos bajo custodia estadounidense encapuchados y sentados en el suelo de una aeronave militar, con grilletes en los tobillos, las muñecas encadenadas tras la espalda, y apoyados únicamente en cintas atadas de un lado a otro del avión. Las normas internacionales únicamente permiten la utilización de métodos de inmovilización para impedir que los detenidos huyan o causen daños o lesiones, si bien exigen que sólo se apliquen durante el tiempo estrictamente necesario y ajustándose a las normas internacionales que prohíben el trato cruel, inhumano o degradante. Según parece, la forma en que se ha obligado a los detenidos a sentarse en el avión mientras permanecían inmovilizados les ha causado un sufrimiento físico innecesario, y es contraria a las citadas normas.

Amnistía Internacional insta a que se dispense un trato humano a todos los detenidos bajo la custodia de Estados Unidos durante todas las fases de su detención. La organización considera que se debe permitir de inmediato que los detenidos que siguen presos en la Bahía de Guantánamo realicen ejercicio físico y que ningún detenido debe permanecer recluido durante periodos prolongados en celdas de reducidas dimensiones durante 23 ó 24 horas al día.

## **5. Prisioneros bajo custodia estadounidense retenidos en lugares no revelados**

A Amnistía Internacional le preocupa asimismo que se haya hecho público que varias personas han sido tomadas bajo custodia estadounidense pero, al parecer, no se hallan en Guantánamo y siguen en paradero desconocido. Se teme que estas personas no puedan ponerse en contacto con ningún representante del mundo exterior, como el Comité Internacional de la Cruz Roja. La detención en régimen de incomunicación en un lugar no revelado constituye una violación manifiesta de las normas y tratados internacionales.<sup>9</sup> Amnistía Internacional insta al gobierno estadounidense a que ofrezca información clara sobre el paradero y la condición jurídica de las siguientes personas, en caso de que sigan detenidas:

- Abu Zubaydah, ciudadano saudí, detenido en Pakistán el 28 de marzo de 2002;
- Umar al-Faruq, detenido en Indonesia el 5 de junio de 2002;
- Ramzi bin al-Shibh (o bin al-Shiba), ciudadano yemení, detenido en Pakistán el 11 de septiembre de 2002;
- Sayf al-Islam al-Masri, detenido a principios de octubre de 2002 en Georgia;
- Ibn al-Shaykh al-Libi, ciudadano libio tomado bajo custodia militar estadounidense en Afganistán en enero de 2002;
- Muhammad Mansur Jabara, con nacionalidad kuwaití y canadiense, detenido en Omán en marzo de 2002 y, según informes, trasladado a Estados Unidos, posiblemente a través de Canadá.

Amnistía Internacional insta a que todos los detenidos gocen de inmediato de las salvaguardias reconocidas por el derecho internacional, incluido el derecho a informar a sus familiares del lugar de su detención; a recibir la visita de un abogado de su elección; a recibir un trato humano bajo custodia; y a otras salvaguardias garantizadas a las personas detenidas.

---

<sup>9</sup> Entre otros, de las normas que disponen que todas las personas detenidas deben ser informadas de sus derechos, como el derecho a informar a sus familiares de la detención y del lugar de reclusión; y el derecho de los extranjeros a ponerse en contacto con su embajada o con una organización internacional; el derecho a ponerse en contacto prontamente con un abogado y a recibir asistencia letrada; el derecho a ser informado de las razones de la detención o reclusión, y otras salvaguardias contra la detención arbitraria consagradas en el artículo 9 del PIDCP.

En su memorándum de abril, Amnistía Internacional expresaba su preocupación ante la información recibida según la cual una de las personas mencionadas más arriba, Abu Zubaydah, detenido en Pakistán en marzo de 2002 y puesto bajo la custodia estadounidense, puede haber sido trasladado a un tercer país donde correría peligro de ser torturado en caso de ser interrogado. Si bien el secretario de Defensa negó en su día la veracidad de tales informaciones, no excluyó la posibilidad de que Abu Zubaydah estuviese en otro país distinto de Afganistán, Pakistán o Estados Unidos. Amnistía Internacional recuerda al gobierno estadounidense la obligación legal que le incumbe de no enviar a detenidos a otro país para que sean interrogados allí si existen razones fundadas para creer que la persona correría peligro de sufrir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## **6. Yaser Esam Hamdi y José Padilla**

Amnistía Internacional ve con preocupación la detención en régimen de incomunicación sin cargos ni juicio de Yaser Esam Hamdi y José Padilla, ciudadanos estadounidenses bajo custodia del ejército en un calabozo de la marina en Estados Unidos. Conforme a la información recabada por la organización, Yaser Esam Hamdi se entregó a la Alianza del Norte durante los enfrentamientos en Afganistán y fue trasladado de la Bahía de Guantánamo a Virginia en abril de 2002. Desde su detención no se le ha permitido ponerse en contacto con un abogado. José Padilla (alias Abdullah Al Mujahir) fue detenido en el aeropuerto de Chicago en mayo de 2002 y en un primer momento se lo retuvo como testigo esencial por su presunta participación en una supuesta conspiración para hacer explotar una «bomba sucia» radioactiva contra un objetivo estadounidense. El 9 de junio, sin notificarse el hecho al abogado de oficio designado por el tribunal, fue puesto bajo la custodia del ejército estadounidense y desde esa fecha no ha tenido acceso a sus abogados. El 4 de diciembre, un juez de distrito federal dictó una sentencia resolviendo que José Padilla podía tener acceso a su abogado, en condiciones que según tiene entendido Amnistía Internacional todavía han de concretarse.<sup>10</sup>

El gobierno estadounidense ha reivindicado su derecho a retener a los dos hombres como «combatientes enemigos» basándose en las mismas razones por las que retiene a los detenidos en la Bahía de Guantánamo y en otros lugares del mundo, pese a que José Padilla fue apresado lejos del un campo de batalla y fue retenido inicialmente en calidad de presunto delincuente común. Suscita especial preocupación en Amnistía Internacional el hecho de que Estados Unidos haya intentado burlar el sistema de justicia penal en este caso y haya negado al detenido las debidas garantías procesales de que gozan otros presuntos delincuentes en el país. La organización considera que el hecho de negar a cualquiera de los dos hombres las garantías de que gozan todos los demás detenidos en virtud del derecho internacional y del derecho estadounidense, e intentar detenerlos indefinidamente en tales circunstancias contraviene el derecho a la igualdad de trato reconocido en el artículo 14.1 del PIDCP.

Aunque en estos momentos los tribunales estadounidenses están examinando la legalidad de estas dos detenciones, a Amnistía Internacional le inquieta el hecho de que hasta ahora, en lo que concierne a estas actuaciones, los abogados que defienden los casos no han podido ponerse en contacto con sus clientes. Aunque a José Padilla ya se le ha permitido ponerse en contacto con sus abogados cumpliendo determinadas condiciones, Yaser Esam Hamdi sigue en la misma situación. Las normas y tratados internacionales disponen que todos los detenidos deben tener acceso a un abogado, vayan o no a ser acusados formalmente de un delito, y reconocen expresamente que la asistencia letrada es un elemento fundamental del derecho a impugnar la legalidad de una detención.<sup>11</sup> El hecho de negar al detenido el acceso a un abogado durante tales actuaciones puede menoscabar la capacidad de éste o de su abogado de impugnar eficazmente la legalidad de la detención con arreglo a lo dispuesto por las normas y tratados internacionales.

---

<sup>10</sup> Amnistía Internacional entiende que en estos momentos se están negociando las condiciones con el abogado de José Padilla.

<sup>11</sup> El principio 11.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión afirma: «Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado, según prescriba la ley».

Amnistía Internacional insta al gobierno estadounidense a que conceda a los dos hombres acceso inmediato, confidencial y constante a sus abogados y a que les permita recibir visitas de sus familiares mientras los tribunales examinan su caso. Pide asimismo que se los acuse formalmente de un delito común reconocible dentro de un plazo razonable o se los deje en libertad. En caso de ser encausados, deben respetarse plenamente sus derechos humanos y el derecho estadounidense.

Los órganos de derechos humanos suelen condenar la detención en régimen de incomunicación. Así lo ha hecho, por ejemplo, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura, que considera que constituye una violación de derechos humanos que puede conducir a otras violaciones, como la tortura, los malos tratos, o el interrogatorio sin las debidas garantías procesales. El acceso a un abogado es una importante salvaguardia que garantiza la protección de los derechos del detenido, no sólo en lo que respecta al proceso penal o a los procedimientos de otro tipo, sino también en lo relativo a las condiciones de reclusión y a la salud física y mental del detenido.

A la par que expone estos motivos de preocupación, Amnistía Internacional reconoce plenamente la obligación del gobierno estadounidense de adoptar medidas de seguridad eficaces a la hora de abordar casos que afectan a la seguridad pública. No obstante, recuerda que el gobierno también está obligado a garantizar que cualquier medida de estas características no pone en peligro salvaguardias fundamentales de derechos humanos consagradas en normas y tratados internacionales. Amnistía Internacional teme que los detenidos bajo la custodia estadounidense en Guantánamo y en otros lugares del mundo en tanto que «combatientes enemigos» puedan ser detenidos indefinidamente en circunstancias que constituyen detención arbitraria. La organización insta al gobierno estadounidense a que adopte las medidas necesarias para asegurarse de que se respetan las salvaguardias fundamentales para con todas las personas bajo su custodia, incluidas las medidas recomendadas *supra*.

George W. Bush  
Presidente  
The White House  
1600 Pennsylvania Avenue, NW  
Washington, DC 20500  
Estados Unidos

13 de diciembre de 2002

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted nuevamente para transmitirle la honda preocupación de Amnistía Internacional ante la situación de más de 600 personas bajo custodia del ejército estadounidense que siguen detenidas sin cargos ni juicio ni acceso a un tribunal, a abogados o a sus familiares en la Bahía de Guantánamo y en otros lugares del mundo.

Amnistía Internacional expuso pormenorizadamente sus motivos de preocupación en un memorándum que le fue enviado el pasado mes de abril y del que la organización no ha recibido respuesta. En esta carta y en el documento adjunto le reiteramos y actualizamos nuestros motivos de preocupación: la condición jurídica de los detenidos; las condiciones físicas en que se hallan detenidos los prisioneros en la Bahía de Guantánamo, que, junto con la naturaleza indefinida de su reclusión, pueden provocarles graves trastornos físicos y psíquicos; la detención en régimen de incomunicación de otros detenidos en lugares no revelados, y la situación de dos ciudadanos estadounidenses bajo custodia del ejército en Estados Unidos .

En varias ocasiones, Amnistía Internacional ha solicitado autorización al gobierno estadounidense para visitar el centro de detención de la Bahía de Guantánamo, pero no ha recibido respuesta. Consideramos que es fundamental para la protección de los derechos humanos que no se mantenga a los detenidos aislados durante largos periodos en condiciones no reveladas. Mediante esta carta deseamos renovar nuestra solicitud de autorización para visitar la Bahía de Guantánamo. En caso de que, tal y como el gobierno sostiene, los detenidos estén recibiendo un trato humano, nos gustaría tener la oportunidad de conocer de primera mano las condiciones en que se hallan y de mantener un diálogo al respecto con las autoridades pertinentes.

Envío copia de esta carta y del documento adjunto al secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, al secretario de Estado, Colin Powell, y al secretario de Estado adjunto, Lorne Craner.

Atentamente,

Irene Khan  
Secretaria General  
Amnistía Internacional